



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/145/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIO DE JÓVENES E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

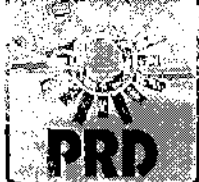
JORGE ANTONIO ANDRADE VILLALBA
INTEGRANTE

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE





ACUERDO ACU-CECEN/145/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIO DE JÓVENES E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 157 y 158 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, inciso a), 6, y 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos; y

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. Que en fecha 31 de octubre DEL 2014, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/52/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

4. Que en fecha 5 de noviembre de 2014 este órgano emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/61/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD"



5. Con fecha 22 de noviembre de 2014, se llevó a cabo el Primer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el Estado de Baja California Sur.

6. Que en fecha 05 de diciembre de 2014 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/221/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

7. Que en fecha 06 de julio del año 2016, esta Comisión Electoral emitió ACUERDO ACU-CECEN/07/334/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 09 DE JULIO DEL AÑO 2016.

8. Que en fecha 08 de julio del año 2016, este Órgano Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/07/335/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACION DEL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 09 DE JULIO DEL AÑO 2016.

9. Que en fecha 25 de enero del año 2017, esta Comisión Electoral, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/009/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEPTIMO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO 28 DE ENERO DEL AÑO 2017."

10. Que en fecha 27 de enero de 2017, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus facultades y atribuciones emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/012/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEPTIMO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO 28 DE ENERO DEL AÑO 2017.

11. Que en fecha 4 de octubre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 1470, documental denominada CONVOCATORIA AL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR a desarrollarse el día 7 de octubre de 2017, a las 9:00 horas en primera convocatoria y 10:00 horas en segunda convocatoria.

12. Que en fecha 5 de octubre de 2017 esta Comisión Electoral, emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/93/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL, A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 7 DE OCTUBRE DE 2017.



13. Que en fecha 6 de octubre de 2017 esta Comisión Electoral, emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/97/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL, A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 7 DE OCTUBRE DE 2017.

14. Que en fecha 2 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/125/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL DESARROLLO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL EN LA CITADA ENTIDAD, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 04 DE NOVIEMBRE DE 2017.

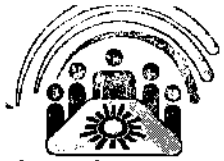
15. Que en fecha 16 de noviembre de 2017, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/148/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL DESARROLLO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017.

16. Que en fecha 23 de enero del año 2018, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral, bajo el número c/e folio 0425, la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

17. Que en fecha 24 de enero de 2018, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral, bajo el número de folio 0446, la "CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO EL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a desarrollarse el día 27 de enero del 2018, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, el cual tendrá verificativo en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Félix Ortega esquina Santos Degollado, Colonia Centro La Paz, estado de Baja California Sur.

18. Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos.

19. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 numeral 1 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso local constitucional y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este órgano electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con los reglamentos electorales intrapartidarios, es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la



convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- que el título del instrumento convocante dice:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE JÓVENES DEBE REALIZARSE POR SEPARADO, REALIZANDO EL AJUSTE RESPECTIVO EN LAS BASES QUE GUARDAN RELACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE;

DEBE DECIR

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIO DE JÓVENES E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*** SEGUNDA.- que la base PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR, DICE:**

PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR.

A. Una o un titular de la Presidencia Estatal y una o un titular de la Secretaría General, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.

B. 12 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 70 del Estatuto, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.

QUE EL ARTÍCULO 68 DEL ESTATUTO ESTABLECE QUE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, PUEDEN ESTAR INTEGRADOS DE 11 A 15 INTEGRANTES, SIEMPRE CON UN NÚMERO IMPAR, por lo que

DEBE DECIR:

PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR.



A. Una o un titular de la Presidencia Estatal y una o un titular de la Secretaría General, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.

B. 1 Secretario de Jóvenes, integrante del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Estatuto, quien ocupará el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.

C. 12 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 70 del Estatuto, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.

TERCERA.- QUE LA BASE SEGUNDA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.

DICE:

SEGUNDA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.

A. La elección de la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 269, del Estatuto.

B. La elección de las integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará mediante el método de Consejo Estatal Electivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255, 270, 271, y 272 del Estatuto.

CON LA FINALIDAD DE OTORGAR CERTEZA Y DAR CLARIDAD A LOS PROCESOS INTERNOS A REALIZARSE ES NECESARIA LA INCLUSIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS., POR LO QUE

DEBE DECIR:

SEGUNDA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.

A. La elección de la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 269, del Estatuto y 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

B. La elección del Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará mediante el método de Consejo Estatal Electivo de acuerdo con lo



dispuesto por el artículo 271, y 272 del Estatuto, así como el último párrafo del artículo 37 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas

C. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal se realizará mediante el método de Consejo Estatal Electiva de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255, 270, 271, del Estatuto, así como el último párrafo del artículo 36 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas

CUARTA.- el instrumento convocante no contempla como base LOS REQUISITOS

DICE;

DE LOS REQUISITOS ESPECIALES.

I. Los requisitos en el caso del registro de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, que se deberán cubrir son los siguientes:

A) Antigüedad mínima de dos años como afiliados del partido.

B) Haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, o haber sido miembro del Consejo Estatal, o haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del diez por ciento de los Consejeros Estatales.

Acorde a lo establecido en el artículo 111, del estatuto, no podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaria General, ni ser parte del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas personas que tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.

Para el caso de que la solicitud de registro de la Fórmula o Planilla no reúna los requisitos establecidos en la presente Base, la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor 30 minutos, para que el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento la Delegación de la Comisión Electoral resolverá sobre la procedencia del registro con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.



Para el caso de que el representante o el candidato no subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrada a la persona integrante de la fórmula o planilla que no haya cubierto con los requisitos.

SE INCLUYE COMO BASE LA CORRESPONDIENTE A LOS REQUISITOS, A NUMERAL QUINTA, REALIZÁNDOSE EL AJUSTE NÚMERO CORRESPONDIENTE EN LAS BASES SUBSECUENTES, por lo que

DEBE DECIR:

QUINTA DE LOS REQUISITOS

Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el Estatuto

I. Los requisitos en el caso del registro de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, que se deberán cubrir son los siguientes:

A) Antigüedad mínima de dos años como afiliados del partido.

B) Haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, o haber sido miembro del Consejo Estatal, o haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del diez por ciento de los Consejeros Estatales.

Acorde a lo establecido en el artículo 111, del estatuto, no podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaría General, ni ser parte del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas personas que tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.

Para el caso de que la solicitud de registro de la Fórmula, del aspirante a Secretario de Jóvenes o de Planilla no reúna los requisitos establecidos en la presente Base, la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor 15 minutos, para que el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Para el caso de que el representante o el candidato no subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrada a



la persona integrante de la fórmula o planilla que no haya cubierto con los requisitos.

QUINTA. - QUE LA BASE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DICE:

SÉPTIMA. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

A. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL.

En el caso de este método la elección los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo serán electos por medio de votación libre, directa y secreta en urna por los Consejeros del ámbito respectivo por al menos el sesenta por ciento de los Consejeros presentes y mediante el sistema de rondas. Si en la primera ronda ninguna fórmula obtiene el porcentaje establecido por el presente inciso, se procederá a realizar nuevas rondas de votación hasta que se alcance el citado porcentaje de votación, Hasta agotar lo que mandata el Estatuto y Reglamentos del Partido. No se contarán las abstenciones.

B. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

1. Las personas a integrar el Comité Ejecutivo Estatal serán electas, mediante emblemas, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros Estatales.

b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros Estatales.

c) La elección de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo en urna distinta a la de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de que el Consejo determine el método establecido en el artículo 269 inciso c), se suspenderá el presente procedimiento para la elección de todos los cargos y se procederá conforme a lo acordado.

d) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se le designará el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo con la votación obtenida por cada emblema.

e) Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Estatal propondrá al Presidente Estatal los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal.

f) Una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente del Consejo Estatal propondrá en consideración la misma al Consejo, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

g) Acorde a lo establecido en el artículo 265, segundo párrafo, del Estatuto, para determinar a la o el integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes, éste se



elegirá por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales Jóvenes que se encuentren presentes.

h) El emblema que tenga al designado por los Consejeros Jóvenes como Secretario de Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregará al Presidente Estatal.

2. En la integración del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución democrática, se deberá observar que se cumpla con la paridad de género.

CON LA FINALIDAD DE OTORGAR CERTEZA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INTENA A DESARROLLARSE ES NECESARIO ESTABLECER DE MANERA CLARA EL PROCEDIMIENTO A APLICARSE. Por lo que

DEBE DECIR:

OCTAVA. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

A. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL.

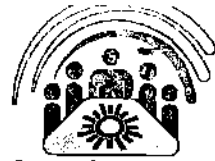
En el caso de este método la elección los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo serán electos por medio de votación libre, directa y secreta en urna por los Consejeros del ámbito respectivo por al menos el sesenta por ciento de los Consejeros presentes y mediante el sistema de rondas. Si en la primera ronda ninguna fórmula obtiene el porcentaje establecido por el presente inciso, se procederá a realizar nuevas rondas de votación hasta que se alcance el citado porcentaje de votación

En términos del artículo 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;

Para el caso de candidaturas a la Presidencia y Secretaría General en los ámbitos estatal, tendrán derecho a solicitar registro aquellas fórmulas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 256 del Estatuto;

En una primera vuelta de votación participarán todas las fórmulas registradas. Si en esta primera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no cumplirse la hipótesis señalada en el párrafo anterior, y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en



segunda vuelta, pero en la que sólo participarán las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta segunda vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no cumplirse la hipótesis señalada en el párrafo anterior y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en tercera vuelta, en la que sólo volverán a participar las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta tercera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida, le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no ser el caso, ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos y la Secretaría General, quien tenga la primera minoría, integrándose la fórmula y sometiéndose a ratificación del Pleno.

B. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE JÓVENES

En términos del último párrafo del artículo 272 del estatuto, así como 36 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Consejeros estatales jóvenes, presentes.

C. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

1. Las personas a integrar el Comité Ejecutivo Estatal serán electas, mediante emblemas, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros Estatales.

b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros Estatales.



- c) La elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo en urna distinta a la de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de que el Consejo determine el método establecido en el artículo 269 inciso c), se suspenderá el presente procedimiento para la elección de todos los cargos y se procederá conforme a lo acordado.
- d) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se le designarán el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo con la votación obtenida por cada emblema.
- e) Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Estatal propondrá al Presidente Estatal los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal.
- f) Una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente del Consejo Estatal pondrá en consideración la misma al Consejo, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.
- g) Acorde a lo establecido en el artículo 265, segundo párrafo, del Estatuto, para determinar a la o el integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes, este se elegirá por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales Jóvenes que se encuentren presentes.
- h) El emblema que tenga al designado por los Consejeros Jóvenes como Secretario de Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregará al Presidente Estatal.
2. En la integración del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución democrática, se deberá observar que se cumpla con la paridad de género.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIO DE JÓVENES E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 INCISO J) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 17, 18, 34, 61, 63, 65, 106, 108, 109, 110, 111, 148, 149, 154, 158, 215, 255, 256, 257, 263, 265, 269, 270, 271 y 272 del Estatuto; 1, 276, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 35, numeral 2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 64 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables;

CONVOCA

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática del Estado de Baja California Sur en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la elección de la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario General, Secretario de Jóvenes e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de este Partido en el Estado de Baja California Sur, en los términos establecidos en la presente convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR.

- A. Una o un titular de la Presidencia Estatal y una o un titular de la Secretaría General, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.
- B. 1 Secretario de Jóvenes, integrante del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Estatuto.
- C. 12 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 70 del Estatuto, quienes ocuparán el cargo de manera extraordinaria por el periodo de un año.



SEGUNDA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN.

A. La elección de la ~~Presidenta~~ o Presidente y ~~Secretaria~~ o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 269, del Estatuto y 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

B. La elección del Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará mediante el método de Consejo Estatal Electivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 271, y 272 del Estatuto, así como el último párrafo del artículo 37 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas

C. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal se realizará mediante el método de Consejo Estatal Electivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 255, 270, 271, del Estatuto, así como el último párrafo del artículo 36 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas

TERCERA. DEL LUGAR Y LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

a) La elección de la ~~Presidenta~~ o Presidente y ~~Secretaria~~ o Secretario General, Secretario de Jóvenes e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se llevará a cabo el día 27 de enero del 2018 en las instalaciones del **Comité Ejecutivo Estatal del Partido**, ubicado en Félix Ortega esq. Santos Degollado Col. Centro La Paz, B.C.S.

CUARTA. DEL REGISTRO.

A) De los integrantes de los del Comité Ejecutivo:

1. Las solicitudes de registro a las candidaturas a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Delegación de la Comisión Electoral que se instale en el Consejo Electivo, el día 27 de enero del 2018 y el registro se abrirá por un plazo de 15 minutos.

2. La Delegación de la Comisión Electoral recibirá los registros correspondientes mediante el formato que establezcan.

3. El registro de aspirantes se efectuará de la siguiente manera:

a) En caso de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal se realizarán mediante fórmula.

b) En caso de aspirantes a Secretario de Jóvenes, el registro será unipersonal.



c) En caso de aspirantes a integrar el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales se realizarán mediante planillas, de uno hasta el total de cargos.

4. El representante o los propios candidatos de las planillas o fórmulas, según sea el caso, deberán presentar la solicitud de registro de los candidatos, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de cada uno de los aspirantes integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla;

b) Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla;

c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes de cada uno de los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla;

d) Ocupación de cada uno de los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla;

e) Clave de la credencial para votar con fotografía, en el caso de los migrantes que no cuenten con ella, clave de la matrícula consular, y para el caso de menores de 18 años y mayores de 15 años clave o folio de la identificación expedida por institución oficial;

f) Cargo para el que se postula cada uno de los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla;

g) Registrar un Emblema que identificará a la planilla, en el caso de la elección de integrantes de los Comités Ejecutivos, debiendo presentar la imagen impresa y en medio electrónico con la cual pretenda identificarse en la boleta electoral, misma que podrá consistir en una imagen, nombre o frase. La imagen por registrar no deberá de contener frases de carácter coyuntural, no podrán ser usados nombres propios de personajes políticos vivos o frases que inviten a votar.

h) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra.

En este caso deberá de señalarse el nombre y apellido del representante de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.



5. A la solicitud de registro deberán de acompañarse de manera obligatoria los siguientes documentos:

a) Copia legible del anverso y reverso de credencial para votar con fotografía de cada uno de los aspirantes. Para los menores de 18 años y mayores de 15 deberán presentar copia de identificación oficial y acta de nacimiento.

b) Declaración de aceptación de candidatura de cada uno de los aspirantes o una firmada por todos los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla.

c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente.

Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los aspirantes o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la fórmula aspirante a Secretario de Jóvenes o planilla.

d) Constancia de estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

e) Declaración Patrimonial, en caso de que el aspirante este obligado a presentarla estatutariamente y reglamentariamente;

f) Constancia de Afiliación de cada uno de los aspirantes;

g) Nombramiento del representante de la fórmula o planilla que contenga el nombre y apellidos, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de éste;

i) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios, reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ocupar el cargo al que aspira.

Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los candidatos o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la Planilla.

QUINTA DE LOS REQUISITOS



Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el Estatuto

I. Los requisitos en el caso del registro de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, que se deberán cubrir son los siguientes:

A) Antigüedad mínima de dos años como afiliados del partido.

B) Haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, o haber sido miembro del Consejo Estatal, o haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del diez por ciento de los Consejeros Estatales.

Acorde a lo establecido en el artículo 111, del estatuto, no podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaría General, ni ser parte del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas personas que tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.

Para el caso de que la solicitud de registro de la Fórmula, del aspirante a Secretario de Jóvenes o de Planilla no reúna los requisitos establecidos en la presente Base, la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor 15 minutos, para que el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Para el caso de que el representante o el candidato no subsanen las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrada a la persona integrante de la fórmula o planilla que no haya cubierto con los requisitos.

SEXTA. DE LA LISTA DE ELECTORES PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 22 de enero del 2018, publicará en estrados y en su página de internet, la lista de Consejeras y



consejeros que integrarán el Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, con carácter electivo.

SEPTIMA. DEL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

a) El día sábado 27 de enero del 2018, instalada la sesión plenaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter electivo, la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, notificará a la Mesa directiva de dicho órgano partidario los registros de aquellos aspirantes que pretendan competir para ocupar las carteras del Comité Ejecutivo Estatal.

OCTAVA. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

A. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL.

En el caso de este método la elección los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo serán electos por medio de votación libre, directa y secreta en urna por los Consejeros del ámbito respectivo por al menos el sesenta por ciento de los Consejeros presentes y mediante el sistema de rondas. Si en la primera ronda ninguno fórmula obtiene el porcentaje establecido por el presente inciso, se procederá a realizar nuevas rondas de votación hasta que se alcance el citado porcentaje de votación

En términos del artículo 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas:

Para el caso de candidaturas a la Presidencia y Secretaría General en los ámbitos estatal, tendrán derecho a solicitar registro aquellas fórmulas que cumplan con la dispuesto en el artículo 256 del Estatuto;



En una primera vuelta de votación participarán todas las fórmulas registradas. Si en esta primera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no cumplirse la hipótesis señalada en el párrafo anterior, y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en segunda vuelta, pero en la que sólo participarán las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta segunda vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no cumplirse la hipótesis señalada en el párrafo anterior y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en tercera vuelta, en la que sólo volverán a participar las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta tercera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida, le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

De no ser el caso, ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos y la Secretaría General, quien tenga la primera minoría, integrándose la fórmula y sometiéndose a ratificación del Pleno.

B. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE JÓVENES

En términos del último párrafo del artículo 272 del estatuto, así como 36 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.



Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Consejeros estatales jóvenes, presentes.

C. PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

1. Las personas a integrar el Comité Ejecutivo Estatal serán electas, mediante emblemas, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros Estatales.
- b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros Estatales.
- c) La elección de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, se llevará a cabo en urna distinta a la de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de que el Consejo determine el método establecido en el artículo 269 inciso c), se suspenderá el presente procedimiento para la elección de todos los cargos y se procederá conforme a lo acordado.
- d) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se le designarán el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo con la votación obtenida por cada emblema.

Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá al Presidente Estatal los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal.



f) Una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente del Consejo Estatal pondrá en consideración la misma al Consejo, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

g) Acorde a lo establecido en el artículo 265, segundo párrafo, del Estatuto, para determinar a la o el integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes, éste se elegirá por las dos terceras partes de los Consejeros Estatales Jóvenes que se encuentren presentes.

El emblema que tenga al designado por los Consejeros Jóvenes como Secretario de Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregará al Presidente Estatal.

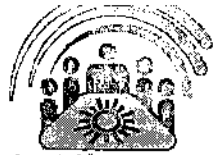
2. En la integración del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido de la Revolución democrática, se deberá observar que se cumpla con la paridad de género.

NOVENA. DE LA CAMPAÑA PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

En términos de lo establecido en la cláusula "SEXTA. DEL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS", los aspirantes a los cargos materia de la presente convocatoria, no podrán realizar actos de campaña interna.

DÉCIMA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.



DÉCIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

Se emite la presente convocatoria con fecha 13 de enero del 2018, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria vigente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal en Baja California Sur y la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en la página oficial del Partido en Internet en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- La nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal que resultase electa conforme a la presente convocatoria, deberá de manera obligatoria realizar todos los actos y acciones organizativas tendientes al fortalecimiento de la estructura y el acercamiento de la sociedad al partido de la Revolución Democrática de cara al proceso electoral local 2017-2018, lo anterior de conformidad a los preceptos estatutarios correspondientes.



CUARTO. - Publíquese la presente convocatoria en los estrados físicos y en su caso en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN
BAJA CALIFORNIA SUR

ANTONIO GOMEZ RIOJAS
PRESIDENTE

MARICELA FLORES SMITH
VICEPRESIDENTA

MARIA VERONICA OLVERA GUEVARA
SECRETARIA-VOCAL

EDDSON ALBERTO TELLEZ SOSA
SECRETARIO-VOCAL

JOSÉ ALBERTO DE LOS SANTOS GONZALEZ
SECRETARIO-VOCAL

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación.

Notifíquese. - A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del Consejo Estatal.




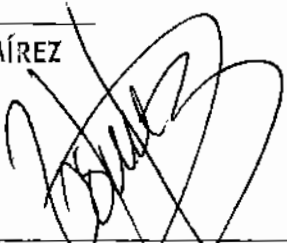
Publíquese - En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral
www.comisionelectoral.org para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
INTEGRANTE


EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
INTEGRANTE

